

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TRES (3) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2024-00014-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

SOLICITANTE: ZULMA ROSA MARTINEZ CORTEZ.

Revisada la presente demanda de "CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN" promovida por la señora ZULMA ROSA MARTINEZ CORTEZ, a través de apoderado judicial, se observa que nos correspondió por reparto con el número de radicado 080013110003-2024-00014-00; pero este Despacho decidirá declarar la falta de competencia con base en lo siguiente:

Se indica en la demanda que la demandante es cónyuge supérstite del fallecido: UBALDINO SALAZAR PARDO, quien falleció el 6 de junio de 2020, y que según el dictamen médico dado por la Clínica General del Norte, su deceso fue causa natural; sin embargo, luego de realizarle una necropsia por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se determinó que la causa de la muerte obedeció a los politraumatismos que sufrió el occiso en un accidente de tránsito ocurrido el 18 de noviembre de 2019, razón por la cual pide la solicitante que se ordene la corrección del registro civil de defunción de UBALDINO SALAZAR PARDO, indicando que la muerte fue ocasionada por el accidente de tránsito, es decir, muerte violenta, y no natural como aparece actualmente en el acta de defunción.

Pues bien, la competencia en esta clase demandas viene asignada a los jueces civiles municipales, ya que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se determina la competencia para tales asuntos, el numeral 6° del artículo 18 del mismo, estableció: **18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.** 6. *"De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"*.

Tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción en los jueces civiles municipales, pues, al tratarse este de un proceso en el cual se busca la corrección del Registro Civil de defunción se ha entendido que corresponde a los de jurisdicción voluntaria, en la medida en que la pretensión no termina en una alteración del estado civil del fallecido; de suerte que, corresponde a los Jueces Civiles Municipales conocer del presente asunto.

En igual sentido, en auto AC2829-2022, la Honorable Corte Suprema de Justicia se pronunció al respecto, al desatar un conflicto negativo de competencia.

Por lo anteriormente descrito se rechazará la presente demanda, y se ordenará remitir la misma Oficina Judicial para que sea repartida entre los

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

jueces Civiles municipales de Barranquilla, sin que sea posible suscitar conflicto de competencia negativo, dado lo contemplado en el inciso tercero del artículo 139 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Rechácese de plano la presente demanda de Corrección de Registro Civil de Defunción promovida por la señora ZULMA ROSA MARTINEZ CORTEZ, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, por ser de su competencia, sin que sea dable por parte de la autoridad judicial que le corresponda, suscitar conflicto de competencia negativo, dado lo contemplado en el inciso tercero del artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 54 Fecha: 4 de abril de 2024. Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99c16748fe41b8d362b55b67d5c0891c915dc7f2d8cbc83a56fabdff0227a6**
Documento generado en 03/04/2024 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>